

# REPORTE FISCAL 28

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**D. N° 472/2017. IMPUESTOS INTERNOS. VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTES Y AERONAVES. EXTIENDE VIGENCIA D. N° 1.347/2016. (B.O. 03/07/17).**

Extiende la aplicación de lo dispuesto por el D. N° 1.347/2016 (informado en nuestro R.F. N° 02-2017), para aquellos hechos que se produzcan hasta el 31/12/2017 (antes 30/06/2017).

Es dable recordar, que entre las principales disposiciones de dicho decreto, se deja sin efecto el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros, al tiempo que se modifican los importes de las escalas para la aplicación del gravamen respecto de vehículos automóviles, motores, embarcaciones de recreo o deporte y aeronaves.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2017**

## ÍNDICE

### IMPUESTOS NACIONALES

REGÍMENES ESPECIALES

### IMPUESTOS PROVINCIALES

BUENOS AIRES  
MISIONES  
SANTA FE  
TUCUMÁN

### LINKS DE INTERÉS



**R.G. Nº 4.083-E/2017. GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. RÉGIMEN DE ANTICIPOS. DEROGACIÓN. (B.O. 30/06/17).**

Deja sin efecto el “Régimen de Determinación de Anticipos” del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta respecto de los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del 01/07/2017.

La presente tiene por objeto no generar en los contribuyentes una carga económica financiera adicional, como consecuencia de la derogación del mencionado impuesto para todos los contribuyentes por los ejercicios que inicien a partir del 01/01/2019; de la eliminación del gravamen para las PYMES a partir de los ejercicios iniciados desde el 01/01 del año en curso; como así también por los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos “Hermitage S.A” y “Diario Perfil S.A.” respecto de la inconstitucionalidad del impuesto en cuestión cuando existan pérdidas en el balance contable y quebrantos en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias del mismo período.

► **VIGENCIA PARA LOS ANTICIPOS CUYOS VENCIMIENTOS OPEREN A PARTIR DEL 01/07/2017.**

**R.G. Nº 4.084-E/2017. GENERALIZACIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO PARA LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL. (B.O. 30/06/17).**

Dispone que la cancelación de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social detallados a continuación, deberá efectuarse de manera obligatoria mediante transferencia electrónica de fondos, eliminando la posibilidad de su cancelación en efectivo.

A continuación indicamos el cronograma de implementación, respecto de las obligaciones y formas de pago posibles:

OBLIGACIÓN	MEDIOS DE PAGO	VENCIMIENTOS A PARTIR DEL:
Pagos de hasta DIEZ PESOS (\$10.-) por cualquier concepto	Transferencia electrónica de fondos (VEP).	1 de agosto de 2017
IVA		
Seguridad Social. Empleadores (excepto obligaciones de empleadores del personal de casas particulares)		
Impuesto a las ganancias personas físicas e impuestos sobre los bienes personales (saldo de declaración jurada)		
Impuestos a las ganancias personas físicas e impuestos sobre los bienes personales (anticipos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Transferencia electrónica de fondos (VEP).</li> <li>. Debito automático mediante la utilización de tarjetas de crédito.</li> </ul>	1 de enero de 2018
Autónomos: Categorías II y II´		
Autónomos: Categorías I y I´	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Debito en cuenta a través de cajeros automáticos.</li> <li>. Debito directo en cuenta bancaria.</li> <li>. Pago electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o Debito.</li> <li>. Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el BCRA e implementado por AFIP.</li> </ul>	

Es dable destacar que lo mencionado anteriormente, no resulta aplicable para los sujetos obligados a utilizar el Sistema de Cuentas Tributarias, quienes continuarán



cancelando sus obligaciones de acuerdo con lo especificado en la R.G. N° 3.486 (informada en nuestro R.F. N° 17-2013).

Por último, en relación a la cancelación de las mencionadas obligaciones mediante depósito bancario, aclara que los únicos medios y/o procedimientos comprendidos serán:

- Débito en cuenta en pesos.
- Cheque común en pesos.
- Cheque de pago diferido en pesos.
- Cheque cancelatorio en pesos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/06/2017 Y DE ACUERDO AL CRONOGRAMA ANTES INDICADO.**

**R.G. N° 4.085/2017. SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO. SISTEMA INFORMATIVO "DECLARACIÓN EN LÍNEA". MODIFICACIÓN. (B.O. 03/07/2017)**

En el marco de la R.G. N° 3.960/2016 (informada en nuestro R.F. N° 51-2016), dispone que los empleadores que se encuentren comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que registren hasta 400 trabajadores (antes 300), inclusive, en el periodo mensual que se declara, deben confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, a través de sistema informativo "Declaración en línea" que se encuentra en el sitio web de la AFIP ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)). En el caso de un incremento en sus nóminas de hasta 450 trabajadores (antes 350), deberán seguir utilizando el mismo sistema.

Asimismo, aquellos empleadores que registren entre 401 y 450 empleados (antes 301 y 350), inclusive, la utilización del sistema informativo será optativa. Si, posteriormente su nómina es reducida a 400 trabajadores (antes 300), el uso de este sistema será obligatorio.

Por último, los empleadores que registren más de 450 (antes 350) empleados, quedan excluidos de utilizar el sistema "Declaración en línea".

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2017. APLICACIÓN PARA LAS DECLARACIONES JURADAS F.931 POR LOS PERIODOS DEVENGADOS A PARTIR DEL 01/08/2017.**

**R.G. N° 4.086-E/2017. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. COMERCIALIZACIÓN DE LECHE FLUIDA SIN PROCESAR DE GANADO BOVINO. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. (B.O. 03/07/17).**

En el contexto del Régimen de Retención del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las operaciones de leche fluida sin procesar de ganado bovino, implementado por la R.G N° 1.428, dispone que los Agentes de Retención deberán aplicar transitoriamente la alícuota del 1% respecto a los pagos que efectúen entre el 01/07/2017 y el 31/12/2017, ambas fechas inclusive, por las operaciones realizadas con Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.

Para los pagos que realicen a partir del 01/01/2018 deberán aplicar la alícuota del 6%.-

Es dable destacar que, en el caso de haber practicado la retención aplicando una alícuota diferente entre el 01/07/2017 y el 03/07/2017, deberán reintegrar las sumas retenidas en exceso, a través del Sistema de Control de Retenciones (SCORE).

► **VIGENCIA PARA LOS PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DEL 01/07/2017.**



## REGÍMENES ESPECIALES

En razón de las Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial el día 03/07/2017, a través de las cuales el Ministerio Nacional de Agroindustria declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en diferentes Provincias, recordamos que los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la respectiva Provincia, a efectos de acogerse a los beneficios de la Ley N° 26.509- Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

### R. N° 161-E/2017. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. RÍO NEGRO (B.O. 03/07/2017)

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 11/04/2017 y hasta el 10/04/2018, para las explotaciones frutícolas, vitivinícolas y de frutos secos, ubicadas en los Departamentos Avellaneda, General Roca, Pichi Mauida, El Cuy y General Conesa; así como para las explotaciones hortícolas, ubicadas en los Departamentos de Avellaneda y General Conesa, afectadas por las granizadas, tormentas de lluvia y heladas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2017.**

### R. N° 162-E/2017. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. LA PAMPA. PRÓRROGA. (B.O. 03/07/2017)

Prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, hasta el día 30/09/2017, para las explotaciones agrícolas, agrícola ganaderas y ganaderas, ubicadas en los Departamentos Realicó y Chapaleufú, Maracó, Rancul, Trenel, y en determinadas zonas de los Departamentos de Conhelo, Quemú-Quemú, Atracó y Capital, afectadas por inundaciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2017.**

### R. N° 163-E/2017. EMERGENCIA AGROPECUARIA. FORMOSA (B.O. 03/07/2017)

Establece el estado de emergencia agropecuaria, desde el 01/03/2017, y hasta el 31/12/2017, para los cultivos de algodón, maíz, sorgo, arroz, cucurbitáceas, soja, mandioca, y batata, debido al exceso de precipitaciones que afectaron los Departamentos de Pilcomayo, Formosa, Laishí, Pilagás, Pirané y Patiño, durante 01/2017 a 05/2017.

Por igual período, declara el estado de emergencia para las explotaciones apícolas y forestales en todo el territorio de la Provincia, como así también para el sector de pesca artesanal en los departamentos de Pilcomayo, Formosa y Laishí.

Asimismo, decreta el estado de emergencia agropecuario, desde el 01/03/2017 y hasta el 31/07/2018, para el sector ganadero afectado por las inundaciones como consecuencia del exceso de precipitaciones y desbordes de riachos, en los Departamentos de Pilcomayo, Formosa, Laishí, Pilagás, Pirané, Patiño, Ramón Lista y Matacos y el Bañado La Estrella y en el Departamento de Bermejo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2017.**

### R. N° 164-E/2017. EMERGENCIA Y/O AGROPECUARIO. CHUBUT (B.O. 03/07/2017)

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir 11/04/2017 hasta el 10/10/2017, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos Escalante, Sarmiento, Mártires, Paso de los Indios, Florentino, Ameguíno, Lastre y

IMPUESTOS NACIONALES



Laguñeó y en las jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Gualjaina y Cushamen del Departamento Cushamen; que se vieron afectadas por lluvias extraordinarias.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2017.**

**R. Nº 165-E/2017. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CATAMARCA (B.O. 03/07/2017)**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 29/03/2017 y hasta el 28/03/2018, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos Paclín, Valle Viejo, Santa Rosa y Fray Mamerto Esquiú, y en las localidades Los Varela del Departamento de Ambato y Huillapima del Departamento Capayán, afectados por intensas lluvias y tormentas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2017.**

**R. Nº 166-E/2017. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SANTA FE (B.O. 03/07/2017)**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 01/01/2017 hasta el 31/12/2017, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en los distritos de Gato Colorado, Gregorio Pérez de Denis, Santa Margarita y Villa Minetti, del Departamento 9 de Julio, que se vieron afectadas por excesos hídricos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2017.**

**R. Nº 167-E/2017. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CORRIENTES (B.O. 03/07/2017)**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 15/04/2017 hasta el 14/04/2018, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en los departamentos de Berón de Astrada, Capital, Concepción, Empedrado, General Alvear, General Paz, Itatí, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar, San Miguel y Santo Tomé y en los valles de inundación de los ríos Aguapey, Corriente, Miriñay, Santa Lucía y Uruguay; que se vieron afectados por las lluvias intensas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2017.**

## ► Impuestos Provinciales

### BUENOS AIRES

**R.N. Nº 24/2017. RÉGIMEN GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. IMPUESTOS INMOBILIARIO, AUTOMOTORES, INGRESOS BRUTOS Y SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. MODIFICACIONES. (B.O. 06/07/2017).**

Introduce modificaciones al Régimen Permanente de Regularización de Deudas proveniente de los impuestos indicados, establecido por la R.N. Nº 6/2016 (informada en nuestro R.F. Nº 09-2016), en relación a la cancelación anticipada de las obligaciones, como así también de las cuotas y las tasas de interés aplicables.

A continuación, destacamos los cambios más importantes:

- Posibilita la cancelación de la deuda regularizada de manera anticipada, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado. A tal fin deberá solicitarse una nueva liquidación de deuda al Organismo Recaudador.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- La deudas podrán regularizarse de acuerdo al siguiente detalle:
  - En 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación y sin intereses de financiación (antes 1% de interés).
  - De 6 a 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación y con 1,5% de interés mensual sobre saldo (antes de 9 a 12 cuotas).
  - De 15 a 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación y con un 2% de interés mensual sobre saldo (antes 2,5%).

En cuanto a la modalidad especial de pago, mediante la cual las deudas pueden cancelarse con un anticipo del 10%, y el saldo de 3 a 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación y con un importe mínimo de cada cuota de ARS 20.000, se reduce la tasa de interés al 2,5% (antes 3,5%).

► **VIGENCIA REGIRÁ PARA LOS ACOGIMIENTOS QUE SE FORMALICEN A PARTIR DEL 01/07/2017.**

**MISIONES**

**R.G. Nº 19/2017. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE TRIBUTOS PROVINCIALES. PRORROGA (B.O 03/07/2017).**

Prorroga al 31/08/2017 (antes 30/06/2017), inclusive, el plazo para el acogimiento y adhesión al Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales (informado en nuestro R.F. Nº 01-2016).

**SANTA FE**

**R.G. (A.P.I.) Nº 22/2017. PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. PADRÓN WEB. PLAZO PARA LA MODIFICACIÓN DE DATOS. (B.O. SIN PUBLICAR).**

En el marco de la R.G. Nº 14/2017 (informada en nuestro R.F. Nº 13-2017), concede un plazo adicional hasta el 31/10/2017 (antes 30/06/2017), para la modificación de la información existente en la base de datos de los contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos locales y quienes resulten nominados como Agentes de Retención de dicho impuesto, y del Impuesto de Sellos de la Provincia, la cual deberá efectuarse a través del servicio “API - Santa Fe - Padrón web contribuyentes locales”, a efectos de no resultar pasibles de la multa por infracción de los deberes formales.

**TUCUMÁN**

**R.G. Nº 49/2017. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. PRORROGA (B.O 04/07/2017).**

Prorroga al 31/07/2017 (antes 30/06/2017) la vigencia del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago (informado en nuestro R.F. Nº 22-2017), a los fines de considerar cumplidas en tiempo y forma las obligaciones impositivas que se abonen hasta el 30 de Julio del 2017 inclusive.

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcb.a.gov.ar](http://www.rentasgcb.a.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.